



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00366-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por GLORIA ELENA CANO QUICENO contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S., se le concede a MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., el término de cinco (05) días, para que subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

- Realizará un pronunciamiento completo frente al hecho primero (1º), por cuanto omitió hacerlo respecto al salario que afirma haber devengado la demandante.

Lo anterior de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por las sociedades demandadas, se le reconoce personería para representarlas al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., portador de la T. P. No. 43.247 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Y, en atención a la sustitución de poder realizada por el mencionado apoderado, a la abogada titulada SARA MARÍA PABÓN ÁNGEL, portadora de la T. P. No. 185.210 del C. S. de la J., se admite la misma para representar los intereses de la codemandada por TERMIJEANS SERVICIO DE TERMINACIÓN S.A.S por cumplir los presupuestos del artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99fb77c665f426610ec8a33fccbbddb199430d6a5681e6e5b2422cf50037b9
Documento generado en 01/07/2022 10:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>